

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reivindicatorio 2017-00340

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 53_Hoy, 29 DE JUNIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1.** es cierto parcialmente , ya que efectivamente se encuentra en la anotación en el folio de matricula inmobiliaria que da cuenta sobre la escritura publica y el tipo de acto mas sin embargo se debe demostrar por la parte actora si fue entregada la posesión del inmueble mediante el acto que se pregona ya que la posesión del inmueble esta en cabeza de mis representados

**AL HECHO 2. ES CIERTO** parcialmente , ya que efectivamente se encuentra en la anotación en el folio de matricula inmobiliaria que da cuenta sobre la escritura publica y el tipo de acto mas sin embargo se debe demostrar por la parte actora si fue entregada la posesión del inmueble mediante el acto que se pregona mis poderdantes siempre han ostentado la posesión real y material del inmueble .

**AL HECHO 3. NO ES CIERTO** , mis poderdantes han ostentado de manera quieta , publica , pacifica de manera la posesión del bien inmueble donde no reconocen a terceros.

**AL HECHOS 4. No es CIERTO** , es un hecho no susceptible de respuesta ya que mis poderdantes desconocen este acto jurídico jamás han realizado actos de compraventa con la señora SILENIA VERA ALFONSO.

**AL HECHO 5. NO ES CIERTO.** Mis poderdantes desconocen de esta situación por lo que no es susceptible de respuesta.

**AL HECHO 6.NO ES CIERTO** , mis poderdantes no hacen parte del proceso pregonado por la parte actora por lo que desconocen esta situación jurídica .

**AL HECHO 7. NO ES CIERTO,** Mis poderdantes no han actuado como parte del proceso pregonado por lo que no es un hecho si no una simple manifestación del demandante.

**AL HECHO 8.** no es un hecho si no una simple manifestación del demandante .

**A LOS HECHOS 9 Y 10 ES CIERTO PARCIALMENTE** ya que existen las anotaciones de dichos actos en el folio de matricula inmobiliaria mas sin embargo no está demostrada que ostentaban la posesión y más bien fue la manera que urdieron tretas para recuperar la misma que nunca han ostentado ni que jamás fue reconocida por mis mandantes , aclaro que mis mandantes ejercen desde hace mas de 20 años la posesión quieta , publica , pacífica y no discutida sobre el bien inmueble .

**AL HECHO 11. NO ES CIERTO .** existe un relevo de pruebas por la propia confesión del señor ESMILDO ALFONSO SANCHEZ FLORIAN la cual en la actuación policiva donde se pretendía aquí despojar de la posesión a mis mandantes se puede pregonar el delito de fraude procesal ya que pretende engañar y burlar la administración de justicia ante su judicatura ya que el mismo manifiesta que jamás lo han privado de la posesión por cuanto nunca ha ejercido actos de señorío y dueño sobre el inmueble. Ni mucho menos pretender que su hijo menor vivió en el inmueble como así lo manifestaba el mismo. Los postulados de SANTA TERESA que la verdad parece pero no padece . esta como anillo al dedo porque se demostró no solo en la actuación policiva si no al absolver interrogatorio en el incidente de nulidad lo aquí manifestado su propia confesión ello se traduce en el relevo de pruebas.

**AL HECHO 12. NO ES CIERTO.** Lo que se absolvió en interrogatorio propiamente desdibuja esta afirmación ni siquiera existe el precedente escrito de tal manifestación por lo que es una simple manifestación de la parte actora ahora bien nótese que mis poderdante siguen ejerciendo actos de señorío y dueño sobre el inmueble.

**AL HECHO 13. ES CIERTO parcialmente** Frente a la condición de mis mandantes es absolutamente contrario a este hecho pregonado por el actor ya que sumarialmente siguen ejerciendo la posesión real y

material del inmueble que no han sido materia de discusión ni controversia.

**AL HECHO 14 NO ES UN HECHO** , si no una simple manifestación del demandante ya que mis mandantes no fueron parte en ninguna actuación pregonada por el actor.

#### **EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Carece de fundamento legal , técnico y financiero ya que su confesión que fue expresa en actuación policiva y luego absuelto en interrogatorio confirma una vez mas que no puede despacharse a favor de la parte actora las anunciadas porque sus actuaciones son dolosas actua con intención , conciencia y voluntad de engañar y burlar a la justicia con tretas jurídicas .

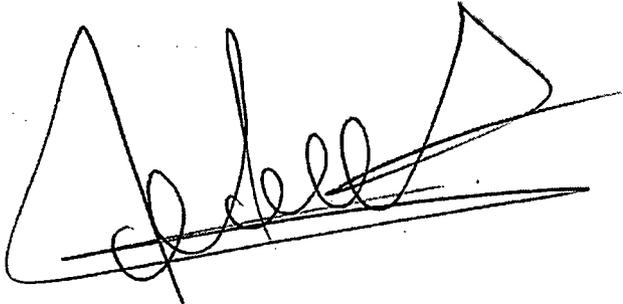
#### **EXCEPCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Se inspira , funda y apoya lo preceptuado en el C.C artículos 2512 y 2513 ya que mis mandantes han ejercido actos de señorío y dueño por espacio de mas de 20 años de manera quieta , publica y pacifica donde no reconocen a terceros dichos actos se ve reflejado en la mejoras que han efectuado en el inmueble tales como construcciones de habitaciones con baño , instalado pisos , alfombras , legalizaron los servicios públicos , la comunidad los reconoce en el sector desde hace mas de 20 años como dueños del inmueble .

#### **PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

**1. CERTIFICADO DE RESIDENCIA DEL SEÑOR NESTOR JULIO  
ACEVEDO PEREZ Y KAROL VALERIA ACEVEDO TAPIAS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo', with a horizontal line drawn through it.

**MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA**

**C.C. 79'646.730 de Bogotá**

**T.P. 209.013 del C.S.J.**

**CALLE 12 C No 7 – 33 OFC 608 BOGOTA**

**millertogado@hotmail.com**

## PROCESO REINVIDICATORIO 2017 – 00340-00 CONTESTA DEMANDA

miller alfredo chaparro villalba <millertogado@hotmail.com>

Mié 21/04/2021 4:49 PM

**Para:** Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

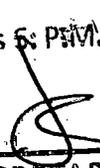
contesta demanda CAROL.pdf; PRUEBAS CAROL.pdf;

---

370


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**TRASLADO**

En la fecha y a la hora  
10 AGO. 2021  
 a las 8. A.M. se dio en lista el presente proceso  
 por el término legal conforme al Art. 370 CGP  
110660 contencioso  
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior  
 comienza a correr el 11 AGO. 2021 vence  
 el 18 AGO. 2021 a las 5: P.M.

  
 SECRETARIO